

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 "
Por seis meses . . . . .	10'50 "
Por un año . . . . .	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 "
Por seis meses . . . . .	12'50 "
Por un año . . . . .	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN 696

Ilmo. Sr.: Aprobadas por la Conferencia Nacional de la Banca privada las Bases reguladoras del contrato de trabajo entre el personal y las Empresas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, ha tenido a bien disponer que las expresadas Bases sean publicadas en la «Gaceta de Madrid», insertándose en todos los «Boletines Oficiales» de las provincias de España el anuncio en que se dé cuenta de ello y concediéndose el plazo de diez días hábiles, a partir del de la publicación de aquéllas en la «Gaceta», para la interposición de los recursos por los interesados.

Madrid, 22 de febrero de 1933.  
—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo de carácter nacional para el personal de Banca

BASE 1.ª

El personal al servicio de la Banca quedará clasificado en la forma siguiente:

Funcionarios, Empleados y Subalternos.

Se considerarán funcionarios:

a) Los que ostenten poderes individuales o mancomunados en las Empresas bancarias, cualquiera que sea su forma y extensión. No se considerarán apoderados, a los efectos de la clasificación en la categoría de funcionarios, a aquéllos empleados y subalternos que dispongan de poder especial o autorización para una función exclusiva, periódica o circunstancial, como por ejemplo: retirar fianzas, certificados, impresos, valores declarados, representar en Cámaras de compensación y funciones análogas.

b) Los que se hallen adscritos a la Secretaría de la Dirección para el desempeño de funciones o servicios técnicos no bancarios, como los de Asesoría jurídica, servicio médico, traducción de idiomas o tasación de fincas.

c) Los que, aun prestando servicios propiamente bancarios, perciban un sueldo que exceda del mayor que se señala como

obligatorio para los empleados y sean nombrados funcionarios por las entidades patronales con expresa conformidad de los interesados.

Estarán comprendidos en la denominación de empleados los que, sin ser funcionarios, realicen servicios y funciones relativos a operaciones bancarias, cualesquiera que ellos sean, excepto los encomendados ordinariamente al personal subalterno.

Estarán comprendidos en la denominación de subalternos:

- a) Los Ayudantes de Caja que procedan de la Escala de Subalternos.
- b) Los Cobradores.
- c) Los Conserjes.
- d) Los Ordenanzas y Vigilantes nocturnos.
- e) Los recaderos o «botones».

Los empleados no podrán ordinariamente ejecutar servicios encomendados al personal subalterno, así como éste tampoco podrá reemplazar ordinariamente en sus funciones a los empleados. En las Sucursales o Entidades en que el personal no exceda de seis individuos, los subalternos podrán realizar trabajos auxiliares de Banca.

BASE 2.ª

Las condiciones de trabajo de los funcionarios de Banca serán las que libremente se estipulen entre cada uno de ellos y las Empresas respectivas.

Las de los empleados y subalternos se regirán:

- a) Por las normas que se establecen en las presentes Bases.
  - b) Por las disposiciones aclaratorias que con respeto absoluto de estas Bases y de la Legislación general del Trabajo adopten los Organismos legales correspondientes.
- Las Asociaciones profesionales y las Empresas procurarán por medio de reuniones conciliatorias entre sus representantes legítimos, expresamente autorizados para ello, la solución de sus problemas antes de recurrir a los organismos oficiales, teniendo lo que se estipule fuerza de obligar a ambas partes.

BASE 3.ª

Será de la exclusiva competencia de las Empresas señalar

las condiciones necesarias para el ingreso del personal con las restricciones que a continuación se consignan.

Para el ingreso se fijan las siguientes edades mínimas:

Empleados, dieciséis años; Recaderos o «botones», catorce años; y demás subalternos, veintún años; no pudiendo actuar como cobradores hasta los veintitrés.

Las Empresas se proveerán de personal en las Oficinas de Colocación obrera correspondiente, teniendo absoluta preferencia y por orden de antigüedad en su cese los respectivos excedentes de los Bancos que acudan a ellos en demanda de personal.

En ningún caso podrán ser admitidos los que perciban sueldo del Estado, Región, Provincia o Municipio, cualquiera que sea su situación.

BASE 4.ª

Los empleados de ambos sexos estarán clasificados en las siguientes categorías con los sueldos que se indican:

- Primera categoría, Oficiales primeros, 7.000 pesetas.
- Segunda categoría, Oficiales segundos, 6.000 pesetas.
- Tercera categoría, Oficiales terceros, 5.250 pesetas.
- Cuarta categoría, Auxiliares primeros, 4.350 pesetas.
- Quinta categoría, Auxiliares segundos, 3.400 pesetas.
- Sexta categoría, Auxiliares terceros, 3.000 pesetas.
- Séptima categoría, Aspirantes, 2.000 pesetas.

Los aspirantes, en el período de prueba, a que se refiere la Base 2ª, disfrutarán el sueldo de 1.800 pesetas, pasando a disfrutar el de 2.000 pesetas, una vez admitidos definitivamente.

Los sueldos anteriormente asignados serán los mínimos obligatorios en poblaciones de más de 20.000 habitantes, y tendrán una reducción del 5 por 100 en las poblaciones de menos de 20.000 habitantes y mayores de 5.000, y del 10 por 100 en las de menos de 5.000 habitantes, sobre los sueldos superiores a 2.000 pesetas anuales.

Las plantillas del personal de empleados al servicio de cada Empresa bancaria se acomodarán a la siguiente proporción:

- Primera categoría, 5 por 100.
- Segunda categoría, 10 por 100.
- Tercera categoría, 15 por 100.
- Cuarta categoría, 25 por 100.
- Quinta categoría, 20 por 100.
- Sexta categoría, 13 por 100.
- Séptima categoría, 10 por 100.

BASE 5.ª

Para el ascenso de una a otra categoría del Escalafón, que se determina en las Bases anteriores, y dentro de cada categoría de una clase a la inmediata superior, habrá dos turnos: uno de rigurosa antigüedad, dentro de la plantilla general de la Empresa, y otro de libre elección que sólo podrá recaer sobre empleados que lleven dos o más años en su categoría y estén comprendidos dentro del primer tercio de la misma.

BASE 6.ª

Los empleados que lleven cinco años en la misma clase y categoría disfrutarán del sobresueldo de 500 pesetas anuales por cada quinquenio que transcurra hasta que asciendan a la superior inmediata.

Tales quinquenios sólo alcanzarán a los empleados que por todos conceptos perciban una asignación inferior a 6.000 pesetas, y su importe total no podrá exceder en ningún caso del sueldo de la categoría superior inmediata a la en que figuren.

BASE 7.ª

Las Empresas determinarán antes de que finalice cada año, la plantilla del personal que en el venidero haya de regir, y adoptarán a ella el Escalafón, fijando en éste la situación de sus empleados para que surta todos sus efectos a partir del día 1.º de cada año, y haciendo constar en el mismo la fecha en que para cada uno de los ascendidos se verificó el ascenso. Dentro del mes de enero deberán las Empresas publicar dicho Escalafón y remitir un ejemplar al Ministerio de Trabajo y a los Jurados mixtos en cuyas jurisdicciones radiquen sus establecimientos y entregar un ejemplar a cada empleado que lo solicite.

Los empleados, dentro de los quince primeros días del mes de febrero, podrán formular ante las Empresas respectivas las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, que habrán de ser resueltas en la segunda quincena del mismo mes. Contra las resoluciones de las Empresas, o a falta de ellas, podrá acudir los interesados, dentro de la primera quincena del mes de marzo, ante el Ministerio de Trabajo, que resolverá previa audiencia de la Empresa de que se trate e informe de los Organismos competentes.

(Continuará)

## Gobierno de la Provincia

760

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Carrera Sofocante, Charlot Peliculero, Las Rompientes, Construcción, El Zuiderzee, El Puente (Casa Filmófono), La Muestra del Barbero, Caballero Feudal, La Momia (Casa Hispano American Films), Un Viaje al Cabo Norte y al Océano Glacial, Buenos Aires, En las Costas del Pacífico (Casa Noticiero Español), Delincuencia, La Última Acusación (Casa S. I. C. E.), La Princesita de Schoennbrum (Casa Carlos Stella), Actualidades número 8 (Casa Ufa), La Brigada Móvil de Setlan Yard (Casa Atlantic Films), Mickey Futbolista (Casa Artistas Asociados).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 10 de marzo de 1933.  
—El Gobernador, Sabino Ruis.

## Delegación de Hacienda

### Cargo de Recaudador

759

La Dirección General del Tesoro Público, comunica a esta Delegación de Hacienda, que en la «Gaceta de Madrid» fecha 5 de los corrientes, se anuncia la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Huéscar, provincia de Granada.

Las instancias solicitando dicha vacante, pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 28 del mes actual, en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 9 de marzo de 1933.  
—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

693

*Pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de las obras de pavimentación de las aceras de la Plaza de Quintiliano, calle de Fermín Galán y calle de los Mártires.*

1.º La subasta tendrá lugar en pública licitación y por pliegos cerrados, con arreglo a todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día siguiente hábil al en que terminen los veinte, también hábiles, de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo efecto a la hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue al efecto, asistiendo también

otro Teniente Alcalde designado por el Pleno del Ayuntamiento.

2.º Los pliegos de condiciones y proyecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 34.710'30 pesetas (treinta y cuatro mil setecientas diez pesetas con treinta céntimos).

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de fondos municipales la fianza provisional de 1.735'15 pesetas (mil setecientas treinta y cinco pesetas con quince céntimos), consistente en el cinco por ciento del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma establecida en el artículo 11 del mismo.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría municipal en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de tener efecto y durante las horas de diez a trece, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda terminantemente prohibida la transferencia de los mismos, en uso de las facultades que al Ayuntamiento confiere el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de las obras y servicios municipales.

7.º El licitador a cuyo favor queda el remate se obliga a concurrir a la Casa Consistorial el día y hora que se le señale para otorgar la concesión definitiva, entregando el documento que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad equivalente al diez por ciento de la, en que hubiere quedado el remate, en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que aquéllos.

8.º Si el rematante no presta la fianza definitiva o no concurre a la otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 24 del Reglamento referido.

9.º El hecho de presentar proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado definitivamente el remate, pero no le da más derechos

cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el apelar contra la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo.

El Excmo. Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Excmo. Ayuntamiento usando de las facultades que le confiere el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante o cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento ni disminución del precio en que hubiese quedado el remate cualquiera que sea la causa que alegue, pues éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.º El contratista para todo incidente a que pudiera dar lugar esta subasta renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de la ciudad.

13.º En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si aún así no hubiese diferencia en la baja se procederá a la adjudicación mediante sorteo.

14.º El contratista queda obligado a satisfacer los gastos que origine la subasta, así como el importe de la inserción de los documentos que le hayan sido para la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y diarios no oficiales, presentando al efecto antes de formalizar el acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

15.º Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del sobre cerrado que presente además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato o sea del poder o documento que justifique en forma legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y representación de su poderdante.

16.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de mes y medio a partir del día siguiente al en que se firme o efectúe la adjudicación definitiva, abonando en caso contrario al Excmo. Ayuntamiento la cantidad de cien pesetas por cada día de retraso en el plazo marcado.

17.º Los pagos se efectuarán la mitad del importe de las obras al finalizar éstas, y el resto, a los tres meses, previa certificación extendida y expedida al contratista por el Director de las obras teniendo en cuenta la ejecutada por el mismo, valorada a los precios del proyecto, deducida la baja de subasta si la hubiere. El contratista abonará al Ingeniero municipal, Director de las obras, en concepto de dirección y liquidación de las mismas la cantidad que aparece en el presupuesto de ejecución por contrata.

18.º Terminado el contrato y previa certificación del Director de las obras, visada por el señor Alcalde, en el que conste haber cumplido todas las condiciones estipuladas y no habiendo respon-

sabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

19.º Todos los obreros no especializados que se precisen para la obra le serán facilitados al contratista por el Ayuntamiento, que no podrá tomar otros que los que éste le señale. Cada equipo de obreros turnará cada seis días, ya que uno de los fines que se persigue con la ejecución de estas obras es el de aminorar el paro obrero, repartiendo el trabajo lo más posible, sin que por ello el rendimiento del mismo descienda lo más mínimo. A ese fin serán causas para que el contratista pueda rechazar o despedir a un trabajador: La ineptitud para la clase de trabajo que ha de realizarse; indisciplina o desobediencia; falta grave de respeto; falta repetida de puntualidad o asistencia al trabajo, o disminución voluntaria del rendimiento.

20.º El contratista queda obligado, una vez hecha la adjudicación definitiva y antes de dar comienzo a las obras, a señalar remuneración mínima por jornada y horas extraordinarias, según oficio y categoría y forma en que habrán de realizarse los pagos de jornales.

Calahorra, febrero de 1933.—  
El Secretario, Amalio Calvo.—  
V.º B.º: El Alcalde, César Luis Arpón.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

que deberá extenderse en papel timbrado de la clase octava y al presentarse llevará escrito fuera del sobre lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de las aceras de la Plaza de Quintiliano y calles de Fermín Galán y Mártires, de la ciudad de Calahorra».

Don ....., que vive en ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de las obras de pavimentación de las aceras de la Plaza de Quintiliano y calles de Fermín Galán y Mártires, de la ciudad de Calahorra, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ....., y ....., de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho contrato con estricta sujeción a ellas (aquí la proposición en esta forma) por los precios tipos o con la baja de ....., tanto por ciento (en letra) en los precios de tipo.

Calahorra ....., de 1933.

(Firma del proponente)

*Diligencia.*—La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que esta subasta se anuncia después de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y sin que durante el plazo concedido al efecto se haya presentado reclamación alguna.

Calahorra, febrero de 1933.—  
El Secretario, Amalio Calvo.—  
V.º B.º: El Alcalde, César Luis Arpón.

Tesorería de Hacienda  
de la provincia de Logroño

Primer semestre de 1933

524

RELACION de los poseedores de vehículos que han dejado transcurrir el plazo voluntario de cobranza sin haber satisfecho el importe de la Patente.

Clase	Contribuyentes	Pueblo	Zona	Marca	Matrícula	Importe Ptas. Cts.
A	Pío Amelivia	Logroño	La Capital	Whippet	B 34122	235 73
.	Timoteo Galilea	.	.	Peugeot	P 521	52 50
.	Mariano Yuste e Hijos	.	.	Essex	LO 1190	201 08
.	El mismo	.	.	Essex	LO 1252	201 08
.	Víctor González del Río	.	.	Citroen	LO 1428	201 08
.	Casimiro Gutiérrez	.	.	Fiat	M 15971	105
.	Eusebio González	.	.	Charson	SS 2085	63
.	Francisco Echagüe	.	.	Chrysler	BI 7199	308 70
.	Vicente Galiana	.	.	Citroen	VA 264	105
.	Luis Fernández	.	.	Renault	LO 566	52 50
.	Francisco Planchuelo	.	.	Renault	SS 3461	84
.	Alejandro Pueyo	.	.	Studebaker	BI 7200	201 08
.	Joaquín Durán	.	.	Citroen	SS 2864	52 50
B	Faustino Garrido	.	.	Dodge	LO 656	283 50
.	Emilio Sorhuet	.	.	Hudson	LO 1511	491 40
C	Eugenio Eguizábal	.	.	Chevrolet	LO 1228	378
.	Eduardo Andrés	.	.	Ford	LO 1080	321 30
.	Pelayo Beltrán Pérez	.	.	Chevrolet	T 2837	302 40
D	Atanasio Gutiérrez	.	.	B. S. A.	LO 1434	25 99
.	Antonio Moreno Tejada	.	.	B. S. A.	LO 1465	25 99
.	Antonio Iglesias	.	.	Automoto	LO 1488	25 99
.	Daniel Angulo	.	.	B. S. A.	LO 1083	25 99
B	Daniel Calvo	Alesanco	Alesanco	Dodge	LO 1483	434 70
B	Antonio Pérez Arnáez	Alfaro	Alfaro	Chevrolet	M 29688	302 40
C	Modesto Pardo Moreno	Rincon de Soto	.	Ford	NA 3446	321 30
A	Juan Benito Fernández	Arnedo	Arnedo	Chevrolet	B 5549	105
.	Gregorio Ibáñez Marrodán	.	.	Citroen	LO 837	105
.	Julio Inchausti García	.	.	Citroen	BI 4657	52 50
.	Hijo de Melchor Jiménez	.	.	Renault	M 21938	144 37
.	Virgilio Miguel Tore	.	.	Renault	LO 802	84
A	Jerónimo Pujol Maciá	.	.	Graham Paige	M 33485	270 38
.	Francisco Ruiz Jarabo	.	.	Renard-Valker	M 20490	84
C	Jesús Arellano Herce	.	.	Chevrolet	LO 1743	378
.	Manuel Muro Alonso	.	.	G. M. C.	LO 1522	378
B	Julián Moral Miranda	Arnedillo	.	Unic	LO 1017	226 80
A	Isidro Rodríguez	Enciso	.	Renault	LO 923	63
D	Emilio Andielergues	.	.	F. M.	M 35744	25 99
A	Saturnino Tofé Bonilla	Gimileo	Briones	Ford	LO 8447	183 75
A	Jesús Martínez Pérez	San Vicente	.	Morris	LO 1160	84
A	Juan Marrodán Sáenz	Calahorra	Calahorra	Citroen	T 2451	52 50
A	Angel de la Casa T.	.	.	Renault	BI 1796	52 50
A	Victorino Dusern T.	.	.	Salsom	BI 2844	63
A	Hipólito Gil M.	.	.	Citroen	M 17377	52 50
A	Prudencio Martínez	.	.	Oakland	SS 3465	253 05
C	Juan Barrio León	.	.	Ford	LO 1223	283 50
C	Melchor Ezquerro	Pradejón	.	Chevrolet	LO 1544	378
A	Severo García	Anguciana	Casalarreina	Austin	BI 4428	52 50
D	Antonio Sancha	Casalarreina	.	Imdopp	LO 363	25 99
A	Juvencio Díaz Harraza	Fuenmayor	Cenicero	Fiat	SS 4272	118 42
A	Benito Ortiz de Zárate	Haro	Haro	Fiat	BI 3256	105
A	Pablo Robres	.	.	Renault	Z 1366	63
A	Luis Martínez	.	.	Ford	LO 1231	144 38
A	Miguel S. Murillo	.	.	Ford	M 12187	157 50
A	Dámaso Gorbea	.	.	Amikar	M 12507	63
B	Rosa Fajardo	.	.	Oppel	BI 9556	170 10
C	Antonio Salazar	.	.	U. S. A.	LO 425	529 20
Teneneta	Arsenio Marcelino	.	.	Alvis	M 25094	29 53
Id.	Luis Bombín	.	.	Graham Paige	LO 1135	54 60
Id.	Leopoldo García	.	.	Buick	M 19796	67 59
Id.	Ramón Bacigalupe	.	.	Renault	M 1521	32 81
C	Higinio Latorre Rodríguez	Murillo	Murillo	Nuevo Ford	LO 1239	321 30
A	Vicente Oca	Sto. Domingo	Sto. Domingo	Whippet	LO 1010	157 50
A	Juan Páez Moral	.	.	Citroen	SS 3977	52 50
A	Manuel Aldonza	Nájera	Nájera	Citroen	LO 347	105
A	Federico Vélez de Medrano	.	.	Fiat	LO 1566	201 07
C	Pascual García	.	.	Ford	LO 1469	321 30
C	Viuda e Hijos de Juan Rioja	.	.	Ford	LO 1446	321 30
A	Urbano Moreno	Ventrosa	.	Citroen	LO 577	52 50
C	Vicente Sáenz Madariaga	.	.	Pierrri	LO 620	396 90
C	Joaquín Jiménez	Torreçilla	Torreçilla	Chevrolet	LO 1596	378
B	Fructuoso del Val	Trevijano	.	Pontiac	NA 2596	151 20
C	Modesto Tejada	Villoslada	.	Chevrolet	LO 966	378
C	Ramón Sáenz	.	.	Chevrolet	LO 1373	378
B	Gerardo de Torre	.	.	Chevrolet	NA 2595	302 40
A	Román Benés Villar	San Torcuato	Treviana	Hispano S.	SS 1205	201 08
A	Julio Pérez Allona	Grañón	.	Citroen	VA 777	26 25
C	Gonzalo Santolaya	Ribfrécha	Villamediana	Renault	LO 934	283 50

**ABOGACÍA DEL ESTADO**

**EDICTO 744**

Practicadas por las Oficinas Liquidadoras de esta capital y de los partidos, las liquidaciones por el Impuesto que grava los bienes de las «Personas Jurídicas», correspondientes al año actual, se hace público, a fin de que, las Corporaciones, Asociaciones, Sindicatos, Círculos, Fundaciones, etc., obligados al pago referido, lo verifiquen durante la segunda quincena del corriente mes, evitándose así las multas y responsabilidades consiguientes en que habrán de incurrir, en el caso contrario.

Logroño, a 4 de marzo de 1933.—El Abogado del Estado, Mariano Cañada.

**Administración de Justicia**

754

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario número 57 del año 1931, seguido por hurto contra Manuel Peña García, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento en su tasación la finca rústica embargada a dicho procesado, sita en término municipal de San Millán de la Cogolla, para hacer efectivas las costas de dicho sumario, habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta las once de la mañana del siete de abril próximo en la sala-audiencia de este Juzgado con las condiciones que a continuación se dirán.

**Finca que se saca a subasta**

Una finca en «Santandrés», de dos fanegas y seis celemines de cabida; que linda Oriente, herederos de Agapito Peña; Norte y Oeste, Dehesa de Suso, y Sur, el río que baja de Oilora; tasada en mil pesetas.

**Condiciones de la subasta**

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la finca que se saca a subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en el remate será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la finca que se remata.

3.ª No existen títulos de propiedad de dicha finca y no aparece gravada con carga alguna, según consta de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad de este partido.

Dado en Nájera a seis de marzo de mil novecientos treinta y tres.—E/ E. Sotés.—P/ S. M., Angel H. Villamar.

**EDICTO 758**

Por el presente edicto, se llama y emplaza a Gabino Ayuso que tuvo su residencia en Logroño y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca

ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario número 3 1933, que se sigue por injurias al Agente de Vigilancia don Modesto Blanco, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de Instrucción en funciones, Luis Moroy.

**REQUISITORIA**

743

Ruiz y Ruiz, Román, de 24 años, que estuvo hospedado como huésped en casa de doña Josefa Martínez de Berceo, en la calle de Pi y Margall, 4, 2.º, de Logroño, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa, (sumario número 8 1933); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 6 de marzo de 1933.—El Juez de Instrucción en funciones, Luis Moroy.

**Administración Municipal**

**VACANTE 765**

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, para su provisión interina, por término de quince días, debiendo los aspirantes, que han de pertenecer al Cuerpo, presentar sus solicitudes al señor Alcalde en forma documentadas dentro del plazo referido.

Tormantos, 9 marzo 1933.—El Alcalde, Roberto Barona.

**EDICTO 741**

Debiendo procederse en esta villa por las comisiones de Evaluación y Junta al efecto nombrada, a la confección del repartimiento general de Utilidades a que se refieren los artículos 461 y 475 del vigente Estatuto Municipal, para el año actual de 1933, se requiere por el presente a toda persona sujeta a contribuir en este término por el expresado concepto, a que en el término de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten ante esta Alcaldía relación escrita, firmada y jurada de todas las utilidades que obtengan en este Municipio por cualquier concepto, según previene el artículo 478 del mencionado Estatuto, advirtiéndose que los que así no lo hagan dentro de dicho plazo, se entenderá prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las comisiones y Junta, no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inexactitudes que constituyan defraudación serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal.

Y a fin de que nadie pueda alegar ignorancia y llegue a conocimiento de los interesados, se pu-

blica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Millán de la Cogolla, marzo de 1933.—El Alcalde accidental, Juan Lejárraga.

**EDICTO 387**

Don Juan Cruz Beltrán Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Grávalos,

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 29 del actual, vistos los documentos administrativos, disposiciones del Estatuto Municipal y la vigente Ley al respecto de 12 de enero de 1932, designó Vocales natos de las comisiones de Evaluación, partes Real y Personal que intervendrán en las operaciones para la formación del repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1933, a los señores y por los conceptos siguientes:

**Parte Real**

Don Amador Escudero Pérez, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en este término.

Don Félix Pérez Galán, ídem por urbana, ídem.

Don Esteban Fraile Pérez, ídem por industrial, ídem.

Don Delgado Díez Hermanos, ídem por ídem, fuera del término.

**Parte Personal**

Don Zacarías Pérez Pérez, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en esta villa.

Don Ponciano Jiménez Ruiz, ídem por urbana, ídem.

Don Eusebio González Beltrán, ídem por industrial.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, queda fijado en la Casa Consistorial por el plazo de siete días, a fin de que los interesados legítimos presenten en un plazo de siete días y en esta Secretaría, las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones.

Grávalos, 30 de enero de 1933.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

**EDICTO 299**

Don Máximo García Trevijano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 21 del mes actual, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal, designó vocales natos para las comisiones de Evaluación, parte Real y Personal, que han de intervenir en las operaciones para la formación del reparto de Utilidades para 1933, a los señores siguientes:

**Parte Real**

Don Tomás Zorzano, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Carmelo Nalda, ídem por urbana.

Don Elías Fernández, ídem por industrial.

Don Manuel Gómez Pelayo, ídem por rústica, como forastero.

**Parte Personal**

Don Bautista Ochagavía, mayor contribuyente por rústica.

Don Juan Ochagavía Gómez, por ídem.

Don Angel Ramírez, ídem por urbana.

Don Angel Ruiz Bazán, por industrial.

Lo que hago público por medio del presente edicto, a fin de que los interesados presenten en un plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Albelda de Iregua, 22 de enero de 1933.—El Alcalde, Máximo García.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Por el plazo de quince días:

Lagunilla.—Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932, con sus justificantes.—2 marzo.

Por varios plazos:

646. Cihuri.—Por plazo de quince días, contados desde el 22 de febrero, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931 y 1932, con sus justificantes; durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, para reparos y observaciones.—22 febrero 1933.

683. Pradejón.—Por quince días hábiles, contados desde el siguiente al de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, el repartimiento general de Utilidades para cubrir atenciones del presupuesto municipal del corriente año; durante dicho plazo y otros tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se formulen contra el reparto indicado.—28 febrero.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE NAVARRETE**

749

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de los reglamentos porque se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria que habrá de celebrarse el día 19 de marzo de 1933, a las cinco y media de la tarde, en el salón de actos de la Casa Consistorial; previniéndose que si por falta de número no pudiera celebrarse, se verificará en segunda convocatoria el 26 del mismo mes, a la misma hora, cualquiera que sea el número de asistentes.

Navarrete, 6 de marzo de 1933.—El Presidente, Raimundo Tofé.

**PÉRDIDA** de una perra de caza, pelo gris con pintas blancas, un ojo negro y otro blanco. Avisar en Calahorra a Ignacio Vea; de no parecer seguidamente se denunciará al Juzgado por hurto. (701)